

**Informe 37/96, de 22 de julio de 1996. "Convenio de cooperación entre la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba), de adhesión al régimen de adquisición de bienes homologados".**

### **3.19. Contratos de suministro. Varios.**

#### **ANTECEDENTES**

1. Por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba) se dirige escrito a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en el que expone una serie de consideraciones y formula consulta sobre determinados extremos, apareciendo redactado en los siguientes términos:

*"Que la Junta de Andalucía tiene aprobado el régimen de adquisición centralizada de ciertos bienes en la Administración de esta Comunidad a través de la determinación de tipo mediante concursos regulados en el Decreto 110/1992, de 16 de junio y en aplicación, ahora, del art. 184 de la vigente Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*Que por Orden de 31 de marzo de 1992 de la Consejería de Economía y Hacienda, se extiende su eficacia a las Entidades Locales que hayan suscrito convenio para la adquisición de bienes homologados con la propia Consejería, delegándose la firma de aquellos en el Director General del Patrimonio.*

*Que en virtud de dicho convenio, este Ayuntamiento (que lo tiene otorgado y suscrito, y cuya copia adjunta se acompaña), puede adquirir por sí y con cargo a su presupuesto los citados bienes de acuerdo con los modelos, marcas y a los precios recogidos en el catálogo de Bienes Homologados que anualmente edita la reiteradamente citada Consejería de Economía y Hacienda.*

*Por su parte, las empresas catalogadas se obligan a formalizar los contratos de suministros con esta Corporación si lo solicita, obligándose a la entrega del número de unidades de bien homologado al precio unitario adjudicado y con la calidad e idoneidad ofertadas.*

*Que existiendo serias dudas sobre la virtualidad material de este convenio, se gira la presente CONSULTA a efectos de que por ese prestigioso organismo se aclaren las siguientes cuestiones:*

*1º.- ¿Cual es el juego u operatividad de estos convenios en el marco de la Ley 13/1995 (LCAP?. ¿Permite obviar los procedimientos de selección de contratistas en cuanto estos vienen predeterminados (catalogados) y definidos los precios de los bienes a suministrar sin posibilidad de opción).*

*2º.- En caso contrario, ¿qué significa la "mayor eficacia y celeridad" que refiere el convenio en su expositivo III, c) ?.*

*3º.- ¿Qué alcance tiene, al amparo de este régimen de adquisición de bienes homologados concertado vía convenio, el art. 183.g) LCAP?."*

2. A dicho escrito y conforme se indica en el mismo, se acompaña fotocopia del "Convenio de Cooperación entre la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Hornachuelos de adhesión al régimen de adquisición de bienes homologados" suscrito el 19 de marzo de 1996 en el que se hace constar, por lo que interesa al presente informe, lo siguiente:

- Que la Consejería de Economía y Hacienda viene convocando anualmente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 184 de la vigente Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, los concursos de determinación de tipo para el suministro de bienes sometidos al régimen de adquisición centralizada que hayan sido previamente declarados de necesaria uniformidad por la Dirección General del Patrimonio.

- En aplicación del Decreto 110/1992, de 16 de junio, por el que se regula el régimen de adquisición centralizada de determinados bienes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía se seleccionan los modelos, precios unitarios y empresas suministradoras de los bienes homologados a través de la tramitación de los concursos de determinación de tipo que a continuación se indican:

- a) Mobiliario de oficina.
- b) Material de reprografía.
- c) Material auxiliar de informática.
- d) Microordenadores y periféricos.
- e) Aparatos de aire acondicionado.
- f) Vehículos.
- g) Papel y carpetas de archivo.

- Que con objeto de ampliar las ventajas anteriormente señaladas al ámbito de la Administración Local, ambas partes consideran que la economía del gasto público y la eficacia en la gestión son asuntos de mutuo interés a incluir dentro del marco de cooperación y asistencia activa previsto entre las distintas Administraciones Públicas por los artículos 55 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Como consecuencia de lo anterior se firma el Convenio entre la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Hornachuelos cuyo objeto es hacer extensivo a este último el régimen de adquisición de bienes homologados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, detallándose las obligaciones de las empresas suministradoras frente al Ayuntamiento de Hornachuelos, la de este último de comunicar a la Dirección General del Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda los incumplimientos y deficiencias que la Entidad Local observe en la ejecución y de facilitar a la Consejería cuanta información se solicite y la de la Consejería de remitir al Ayuntamiento un ejemplar del catálogo de bienes homologados y ofrecer al Ayuntamiento información complementaria sobre los bienes y las empresas incluidas en el catálogo.

En las cláusulas quinta y sexta del convenio se estipula que su duración se extenderá a la de los correspondientes concursos de determinación de tipo, prorrogándose automáticamente salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes y que se aplicarán los principios de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

1. Antes de entrar en el examen de las cuestiones suscitadas por el Ayuntamiento de Hornachuelos en su escrito de consulta, conviene realizar algunas consideraciones sobre el alcance que, en este caso concreto, ha de tener el informe solicitado a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

En primer lugar hay que tener en cuenta que el artículo 3º.1.c) de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas declara excluidos de su ámbito de aplicación los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con la Seguridad Social, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, sus respectivos Organismos autónomos y las restantes entidades públicas o cualquiera de ellos entre sí, con lo que el convenio suscrito entre la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Hornachuelos queda excluido de la aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuyos principios, tal como establece el artículo 3.2 y la cláusula quinta del propio convenio, se aplicarán para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Por otra parte, en materia de bienes de adquisición centralizada, la propia Ley de Contratos de las Administraciones Públicas considera, en su disposición final primera, apartado 1, guiones cuadragésimo séptimo y cuadragésimo octavo, que no tienen la consideración de "básicos" el segundo párrafo de la letra g) del artículo 183 y el artículo 184 y establece en su disposición final segunda, apartado 2, que cuando en la Ley se haga referencia a órganos de la Administración General del Estado deberá entenderse hecha, en todo caso, a los correspondientes de las restantes Administraciones Públicas, organismos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 1, con lo cual viene a establecerse la competencia de las Comunidades Autónomas para la total regulación de las adquisiciones centralizadas de bienes, sin que la legislación estatal pueda entrar en juego más que en defecto de regulación específica de dichas Comunidades Autónomas, como se desprende de la propia disposición final primera de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En el presente caso, al haberse regulado el régimen de adquisición centralizada de determinados bienes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Decreto 110/1992, de 16 de junio, esta aplicación supletoria de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas no puede tener virtualidad alguna.

La doble circunstancia expuesta de que el convenio entre la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Hornachuelos esté excluido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y de que la propia Junta haya regulado la adquisición centralizada de bienes determina la improcedencia de que esta Junta se pronuncie sobre el alcance del convenio celebrado o sobre la regulación establecida por la Junta de Andalucía, para cuya impugnación, caso de estar disconforme con la misma la Administración del Estado existen mecanismos distintos en el ordenamiento jurídico, suponiendo, por ello, el informe de esta Junta sobre estos extremos, una ingerencia en la autonomía constitucionalmente reconocida a Comunidades Autónomas y Entidades Locales. Por ello debe sostenerse, como primera conclusión, que el Convenio entre la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Hornachuelos debe cumplirse por la adhesión voluntaria de este último conforme al principio general del Derecho "pacta sunt servanda" y por las competencias que la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas reconoce a las Comunidades Autónomas para la regulación del sistema de adquisición centralizada de bienes.

**2.** Lo anterior no excluye que, con carácter muy general y con referencia a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas puedan resolverse las cuestiones suscitadas por el Ayuntamiento de Hornachuelos.

La primera cuestión suscitada, que aunque referida a los convenios debe entenderse hecha al sistema de adquisición centralizada, consiste en determinar si este sistema permite obviar los procedimientos de selección de contratistas en cuanto estos vienen predeterminados y definidos los precios de los bienes a suministrar. La contestación afirmativa a esta cuestión debe ser matizada en el sentido de que los procedimientos de selección de contratistas no son obviados o eliminados, ya que la esencia del sistema -y así aparece recogido en el artículo 183.g) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas- consiste en la previa e inexcusable celebración de concursos para la determinación del tipo y una vez celebrados y adjudicados los mismos se permite la utilización del procedimiento negociado sin publicidad para las adquisiciones derivadas de los concursos para la determinación de tipo.

La contestación afirmativa y matizada que se ha dado a la primera cuestión permite resolver las otras cuestiones planteadas, la segunda por eliminación, dado que parte del supuesto de no autorizarse el procedimiento negociado para las adjudicaciones directas y la tercera porque el artículo 183.g) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, como se ha indicado, constituye una simple precisión del doble procedimiento de adjudicación a utilizar en el sistema de adquisición centralizada de bienes, el procedimiento abierto o restringido por concurso para la determinación de tipo e inclusión de bienes y empresas en el catálogo y el procedimiento negociado para las adquisiciones directas de los bienes ya incluidos -por concurso se insiste- en el catálogo.

## **CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto la Junta Consultiva de Contratación Administrativa entiende que, prescindiendo del convenio celebrado entre la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Hornachuelos y de la regulación de la adquisición centralizada de bienes establecida por la propia Junta, en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas el sistema de adquisición centralizada de bienes supone, conforme a los artículo 183.g) y 184 de la misma, la previa determinación por concurso del tipo de bienes y la posterior utilización del procedimiento negociado sin publicidad para las adquisiciones concretas de los bienes y empresas previamente incluidos en el catálogo.